



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2014 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

11. Aprobación provisional. Si procede ordenanza reguladora de las tasa por el servicio de ayuda a domicilio.

La señora Alcaldesa manifiesta que se trata de adaptar el texto a la nueva ley. Lo importante, que son las cantidades, no cambian. Son pequeños detalles en el articulado, sin cambios sustanciales.

Vista la propuesta de Alcaldía sobre extensión de imposición de tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio al servicio de comida a domicilio, y modificación del tenor literal de la citada tasa, y resto de documentación obrante en expediente, el pleno, por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la ampliación del establecimiento de la tasa por servicio de ayuda a domicilio al supuesto de servicio de comida a domicilio, así como la modificación íntegra del tenor literal de la citada que pasa a denominarse tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto figura en anexo número 1 a la presente acta. A partir de la entrada en vigor del nuevo tenor literal de la citada ordenanza fiscal aprobado por el presente acuerdo, se derogan los contenidos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio hasta entonces vigentes, siendo sustituidos por el tenor literal aprobado en este acuerdo.

Segundo. Exponer al público los Acuerdos precedentes en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo de pleno.

Tercero. En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro del nuevo tenor literal de la Ordenanza aprobado con este acuerdo, el cual entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Anexo I

Nuevo tenor literal de ordenanza fiscal.

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Camuñas, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas.

La Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1 de 2012 de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del plan de garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece las tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.



Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos, si se prestasen en algún momento, tiene un incremento del 33 por 100 sobre la resultante de aplicar a las citadas horas las cuantías establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013/2014 es de 11,50 euros/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013/2014 es de 5,75 euros en el caso de que este servicio esté en marcha.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales.

Capítulo II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta.

El total de los ingresos será dividido por el número de miembros que componen la unidad familiar, determinándose la renta per cápita a la que se aplicará el referido baremo para determinar la cuota a satisfacer. Dicha cantidad será comunicada a los servicios municipales por el/la Trabajador/a El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud

A efectos de determinar la cuantía, el/la Trabajador/a o Asistente/a Social responsable del servicio determinará los ingresos de todo tipo de la unidad familiar del beneficiario.

La cuantía de la tasa será la fijada en la tarifa detallada según escala detallada a continuación, dependiendo de la renta percápita mensual del beneficiario:

Renta líquida percápita mensual	Cantidad a satisfacer mensuales por usuario
Hasta 300,51 euros	20,00 euros
Entre 300,52 y 330,56 euros	23,14 euros
Entre 330,57 y 360,61 euros	24,94 euros
Entre 360,62 y 390,66 euros	26,59 euros
Entre 390,67 y 420,71 euros	29,75 euros
Entre 420,72 y 450,76 euros	32,91 euros
Entre 450,77 y 480,8] euros	36,06 euros
Entre 480,82 y 510,86 euros	39,22 euros
Entre 510,87 y 570,96 euros	42,37 euros
A partir de 570,97 euros	45,55 euros

La tabla es aplicable a una prestación de cuatro horas semanales. Si se incrementa o se reduce este número de horas a un determinado usuario se aplicará un aumento o reducción de un 5 por 100 por cada llora que se aumente o reduzca la prestación.

Artículo 6. Consideración de Renta

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etcétera.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

**Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Aportación máxima del usuario.

La aportación máxima del usuario será en función de la tabla establecida en función de los ingresos detallada en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será: la establecida según la tabla indicada.

Artículo 11. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 12. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.
2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Capítulo III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio. Cuando existiese este servicio se aplicará de la siguiente forma:

Artículo 13. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75 euros par cada comida.

Capítulo IV

Administración y cobro de la tasa.

**Artículo 14. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 15. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición única.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, se modifican los contenidos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio siendo sustituidos por el tenor literal detallado en el presente acuerdo, pasándose a denominar la ordenanza "Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Camuñas, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas."

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Camuñas a 25 de julio de 2014. La Alcaldesa, María Carmen Cano López

Contra los acuerdos expuestos y consecuente modificación de ordenanza fiscal, y que son definitivos en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 26 de septiembre de 2014.-La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

N.º I.-8407